

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redacción Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

- Por un mes. 8 rs.
- Por tres id. 23
- Por seis id. 45
- Por un año. 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

- Por un mes. 44 rs.
- Por tres id. 32
- Por seis id. 62
- Por un año. 120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una exposicion presentada por Doña Francisca Quebel al capitan general de Aragon y dirigida por este á S. M. en 4 de Diciembre último, en la cual despues de manifestar sus padecimientos y desgracias con motivo de la muerte de su esposo D. Luis Mediero, teniente del regimiento provincial de Avila, ocurrida en Beceite donde se hallaba prisionero y ella en su compania en medio de todos los horrores de la esclavitud y la miseria, solicitaba que de los sueldos devengados y no recibidos por su consorte, se la auxiliase con algun socorro con que poder mejorar el estado deplorable á que se hallaba reducida por aquel triste acontecimiento, y no carecer de lo preciso en la dilatada marcha que tenia que emprender para retirarse al pais de su domicilio. Lo hice tambien de la indicacion propuesta con este motivo por dicho capitan general, pidiendo se autorizase á los intendentes, para que con orden previa de la autoridad militar auxiliasen con alguna cantidad á las viudas de los militares que se hallasen en caso igual al de la recurrente, cargándola al artículo de gastos imprevistos; y en su vista y con presencia de lo manifestado por V. E. y por la junta auxiliar de Guerra, á quien S. M. tuvo por conveniente oír sobre un objeto tan digno de su maternal solicitud, despues de haber prevenido en Real orden de 10 de Febrero último se abonasen á la expresada Doña Francisca Quebel dos mensualidades del sueldo que por su empleo disfrutaba su difunto esposo, con cargo á los haberes del regimiento á que á su fallecimiento pertenecía, se ha dignado resolver, que á todas las viudas mili-

tares en el mismo caso de la Doña Francisca Quebel, cuyos maridos fallezcan prisioneros y con quienes se hubiesen encontrado en aquella situacion, les sean abonadas dos pagas de los alcances que resulten á su favor. Que igual abono se haga á los huérfanos de los mismos que se encuentren en igual caso; y que en el de no tener el marido ó padre alcance alguno á que haya de aplicarse aquel cargo, se les descuenten las dos dichas mensualidades del importe de las medias pagas que por la Real orden de 23 de Junio de 1835 les corresponden; ó bien de los medios sueldos mandados abonar en la de 11 de Setiembre último á los oficiales prisioneros: en inteligencia de que si por ninguno de estos conceptos pudiese hacerse el descuento, por carecer de opcion á los expresados abonos, es la voluntad de S. M. que en tal estado se amplie y haga extensiva á las que se encuentren en él la gracia concedida en Real orden de 13 de Junio del año próximo anterior de 1837 de tres ó una y media pagas á los oficiales solteros, ó viudos sin hijos, á su regreso de prisioneros, segun el tiempo que hayan permanecido en este estado. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1838. Latre. Sr. Intendente general militar.

(G. del 19 de Mayo.)

al DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDES
 El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 5 del actual la Real orden siguiente: S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado del expediente promovido por D. Juan Giro, del comercio de Málaga, para que se eximiese del

pago del 2 por 100 de depósito á las 100 cajas de azúcar que, procedentes de la Habana, condujo con destino á aquel puerto el bergantin-goleta español titulado *Presidente*, las cuales quiso trasbordar para el extranjero; y no habiéndosele permitido por carecer el registro de la precisa expresión de *tránsito* que previene el art. 10 del reglamento de 21 de Febrero de 1828, tomó el medio de manifestarlas para el depósito, pretendiendo, luego que las tuvo en el muelle, reembarcarlas para Gibraltar; lo que igualmente le fué negado, á no prestar una obligación de satisfacer el referido 2 por 100; y en vista de la instrucción dada al citado expediente, S. M. se ha servido declarar: que si bien con arreglo al literal contexto de las Reales órdenes de 23 de Marzo de 1834 y 24 de Setiembre de 1835, las 100 cajas de azúcar de D. Juan Giró no estaban sujetas al pago del derecho de depósito, supuesto que este no llegó á verificarse, tampoco se hallaban en el caso de reembarcarse libremente como el interesado quería para extraerlas, pues careciendo el registro con que vinieron de la Habana de la indispensable expresión de *tránsito para el extranjero*, y resultando de dicho documento que su destino expreso era el puerto de Málaga, precisamente habian de despacharse en la aduana y adeudar los derechos de entrada, ó someterlas á las reglas del depósito; lo cual servirá de gobierno tanto en el presente caso como en los demas de igual naturaleza que ocurran hasta la publicación de los nuevos aranceles y arreglo del sistema de aduanas. De Real orden lo comunicó á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y la Dirección lo trasladó á V. S. para los mismos fines, sirviéndose acusar su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1838. = José de S. Millán. = Sr. Intendente de Segovia.

(Id. del 26 de Id.)

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección con fecha 5 de este mes la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con fecha de hoy al presidente de la junta consultiva de aduanas y aranceles lo siguiente: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido aprobar la contestación que esa junta dió en 13 de Abril último á la consulta y observaciones que el administrador de la aduana de Barcelona la dirigió sobre el excesivo derecho que se cobra á los pañuelos de seda extranjeros; pero al mismo tiempo ha tenido á bien mandar se manifieste que los administradores deben entenderse con la dirección general de aduanas, y no con esa junta, cuando les ocurran dudas en punto á la inteligencia ó aplicación de los

aranceles, ó cuando tengan que hacer observaciones acerca de sus artículos. Lo participo á V. E. de Real orden para su inteligencia y satisfacción en cuanto al primer extremo. De la misma Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para que cuide de la puntual observancia del segundo.

La traslado á V. S. para que en su cumplimiento se sirva hacer las prevenciones oportunas á los administradores de aduanas en esa provincia, avisándome el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1838. = José de San Millán. = Señor Intendente de Segovia.

(Id.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS UNIDAS.

Adjunto remite á V. S. esta Dirección general un ejemplar de la Gaceta de hoy, núm. 1281, á fin de que se sirva disponer que en el Boletín oficial de esa provincia se inserte el anuncio que contiene relativo á la contrata de 1500 barricas de tabaco, hoja, virginia y kentucky, dándome aviso de haberse verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1838. = Manuel Gonzalez Brabo. = Sr. Intendente de Segovia.

Debiéndose proceder en pública subasta á la compra de 1500 barricas de tabaco, hoja, virginia y kentucky para surtido de las fábricas del reino bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la dirección, se anuncia por el presente el remate de aquellas para el día 20 de Junio próximo de doce á dos de la tarde en la sala de Juntas de la misma, donde se adjudicará á la persona que haga mejor proposición.

GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

Con fecha 25 de Abril último y 8 de Octubre del año próximo pasado se previno á los alcaldes de los pueblos de esta provincia remitiesen á los de las cabezas de sus respectivos partidos los estados de los montes que hubiese en cada pueblo según los modelos que se acompañaban en el Boletín número 48, desatendidas estas repetidas órdenes por la mayor parte de los Alcaldes, me veo en la necesidad de reiterarlas por última vez, previniéndoles que sino remiten dichos estados, como está mandado, inmediatamente que reciban este Boletín, procederé con todo rigor sin admitir excusa alguna al cumplimiento de las penas que me veré precisado á imponer. Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 1º de Junio de 1838. = Nicomedes Pastor Diaz. = Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Esta Diputacion ha recibido la patriótica invitacion siguiente:

«Excma. Diputacion provincial de Segovia. Las desgracias y horribles padecimientos de los prisioneros de la accion de Herrera han llamado la atencion general y muy particularmente la del Congreso de los Diputados hacia todos los que en los depósitos de los enemigos sufren los rigores de tan dura suerte. Deshonran el nombre del pueblo español humano siempre y generoso los que así martirizan á los valientes defensores de la justa causa que por los azares de la guerra caen algunas veces en sus manos, los que privandoles de todo abrigo y del necesario alimento los condenan á una muerte tanto mas cruel cuanto es mas lenta y desesperada. Apenas podrá creer la Europa culta que ofrezca el siglo 19 tales ejemplos de barbarie, pero millares de víctimas que han sucumbido á la hambre y á la desnudez demuestran tan triste verdad. ¡Ojalá sirva su conocimiento para desengaño y vergüenza de los que por errados cálculos políticos hayan podido mostrar alguna simpatía al partido que hace en España la guerra, no solo á la libertad y al trono legitimo sino á la santa causa de la humanidad y de la civilizacion de los pueblos! Pero mientras subsistan sus huestes devastadoras harán algunos prisioneros que esperando un tardío cange hallarán las mas veces la muerte como término y premio de una lealtad á toda prueba. Para evitar la repeticion de semejantes desgracias, aliviando la suerte de nuestros prisioneros y recompensar en lo posible la admirable constancia y las virtudes que en tan dura situacion ostentan diariamente los militares españoles, han creído varios Sres. Diputados reunidos con este objeto que sería conveniente nombrar una comision que abriese y fomentase una suscripcion general y que cuidase, de acuerdo con los dignos generales de nuestros ejércitos, de que sus productos se inviertan con seguridad en todos los depósitos de nuestros prisioneros en proporcion á sus necesidades. Al efecto han elegido á los Sres. D. Antonio Seoane, D. Luis Fernandez de Córdoba, D. Manuel Cantero. Duque de Gor, D. Francisco Martinez de la Rosa y D. Salustiano de Olózaga.

Instalada en el acto la comision ha acordado entre otras medidas que juzga muy conducentes al mejor desempeño de su patriótico encargo dirigir á V. E. esta invitacion para que si gusta suscribirse se sirva entregar en el Banco Español de S. Fernando ó en poder de cualquiera de sus comisionados la cantidad que tenga por conveniente, y si por su posicion ó relaciones pudiera V. E. prometerse que su ejemplo y persuasion pudiesen influir en otros, la comision quedaria reconocida á la bondad de V. E. si se dignase darla aviso del resultado.

Los periódicos publicarán los nombres de los Señores Suscritos que no los reserven y tambien en tiempo oportuno para su consuelo y satisfaccion los beneficios que por su generosidad vayan disfrutando á nuestros desgraciados prisioneros. Madrid 7 de Mayo de 1838. = Antonio Seoane. = Luis Fernandez de Córdoba. = Manuel Cantero. = Duque de Gor. = Francisco Martinez de la Rosa. = Salustiano de Olózaga.

La Diputacion que hace mucho tiempo deplora, como todo buen español, la suerte tan desgraciada que cabe á nuestros prisioneros, sujetos á sufrir todos los horrores de que es susceptible la barbarie de las huestes enemigas se ha suscrito gustosísima con la cantidad de 500 reales, y la cabe la mayor satisfaccion y complacencia en escitar el patriotismo y filantropia de todos los habitantes de esta provincia, á fin de que se apresuren á aumentar el número de una suscripcion que debe aliviar la suerte de cuantos tengan la desgracia de caer prisioneros, recompensando en algun modo su admirable constancia; seguros de que por módicas que sean las cantidades con que gusten suscribirse, serán recibidas en la secretaria de esta corporacion, que cuidará despues ponerlas en el Banco español de S. Fernando segun encarga en la misma invitacion.

Segovia 29 de Mayo de 1838. = El presidente, *Nicomedes Pastor Diaz*. = *Nicolas Leonor Ballester*, Secretario.

La Junta diocesana decimal del obispado de Sigüenza dice á esta Diputacion con fecha 22 de este mes, lo siguiente:

«Excmo. Sr. Por Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernacion en 19 de Abril último se sirvió S. M. declarar que los productos de los bienes pertenecientes á memorias, obra-pias, patronatos, capellanias, vacantes y demas propiedades del clero secular corresponden á las Juntas diocesanas, á fin de invertirlos en sostener la decencia del culto y mantenimiento del clero y estando en el dia los productos de que queda hecho mérito á cargo de las Diputaciones provinciales, espera esta Junta que V. E. de las correspondientes ordenes á los encargados en la recaudacion de esa provincia respecto á los pueblos de este obispado enclabados en ella para que ponga á disposicion de esta Junta los productos que hubiesen ingresado en su poder para que tenga el debido cumplimiento lo prevenido en la citada Real resolucion. Dios guarde á V. E. muchos años. Sigüenza 22 de Mayo de 1838. = El presidente, *Ignacio Ruálde*. = Excmo. Sr. presidente y vocales de la Diputacion provincial de Segovia.

Lo que esta corporacion ha dispuesto se inser-

te en el Boletín oficial de esta provincia para que los pueblos á quienes comprenda cumplan con el tenor de la comunicacion inserta. Segovia 29 de Mayo de 1838. El presidente, *Nicomedes Pastor Diaz*, *Nicolas Leonor Ballester*, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

Orden del 31 de Mayo de 1838.

He entregado el mando militar de esta provincia al coronel D. Rafael Midon en virtud de haberlo dispuesto así el Gobierno de S. M.

Sería ingrato sino manifestase á los dignos gefes del batallon provincial de Córdoba, Sres. oficiales y tropa del mismo, como igualmente á los Sres. oficiales retirados y de partidas sueltas lo satisfecho que estoy de su conducta, pues siempre les he encontrado prontos, obedientes y subordinados á cumplir mis órdenes como lo han verificado el benemérito comandante del Resguardo y el de Migueletes con toda la fuerza que se halla á sus órdenes, y el digno gefe de Artillería con todos sus dependientes.

Si respecto al servicio han desempeñado sus deberes, como particular nada me han dejado que desear por las muestras nada equívocas del aprecio que han dispensado á mi persona. Agradecido á todos hasta el extremo, puede asegurarse que

la única satisfaccion á que puede aspirar es el de que algun dia pueda tener el honor de batirse al lado de tan dignos compañeros, el Brigadier de caballeria, *Cárlos de Villapadierna*.

Por providencia acordada por la Excm. Diputacion provincial se convoca licitadores al terreno de la Alameda y su arbolado pertenecientes á los propios de esta villa de Escalona, para la reedificacion de la casa de Ayuntamiento y escuela de primeras letras de la misma, en el partido de esta capital; el pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaria del mismo Ayuntamiento cuyo remate se ha de verificar el dia 10 del corriente desde las diez de su mañana en adelante.

Al pasar la faccion de Negri por Duenas, se embargaron á una muger dos caballerias cuyas señas se espresan á continuacion, y no pudiendo continuar con ellas se las encargó á un hombre que dijo ser de esta provincia, el cual hasta ahora no las ha presentado el sugeto que las posea se servirá entregarlas ó avisar á Pedro Diaz, vecino de Valladolid, vive calle de Carranza, núm. 13, advirtiéndole que abonará los gastos de su manutencion. Las señas son: una caballeria menor, estatura mas de regular, pelo rucio, una matadura en el hizar izquierdo, picana, tuerce la pata izquierda hácia fuera para andar y tiene una cicatriz en medio de la cruz. Otra id. id. tambien rucia mas clara que la otra, matada de la cruz, su aparejo un costal viejo de sudadero, albarda vieja forrada de pellejo de cabra.

RECIBOS

SUMINISTROS

DE VÍVERES

TROPAS DEL

EJÉRCITO

DE TODAS ARMAS,

con arreglo á los modelos que acompañan á la Real orden de 8 de Abril próximo pasado

Con el fin de proporcionar á los pueblos todas las ventajas posibles, se hallarán desde este dia de venta en la Imprenta y redaccion del Boletín oficial, calle de la Potenda, los expresados recibos, á precios sumamente equitativos.